



ACUERDO DE CONCEJO N° 080-2023-MDSM

San Marcos, 17 de mayo de 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS – DEPARTAMENTO DE ANCASH.

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria N° 010-2023, de fecha 17 de mayo de 2023, y el expediente administrativo signado con el número 2310975, sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas en el Distrito de San Marcos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 38° señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

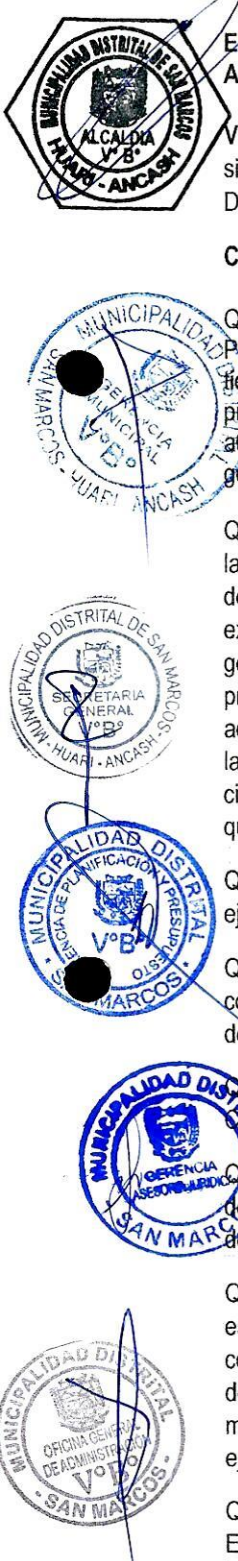
Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme al artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica entre otros, el numeral 36 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el cual establece que es atribución del alcalde convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, mediante la Ley N° 31433, se incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que: "Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, mediante Memorando N° 149-2023-MDSM-GM, de fecha 17 de abril de 2023, el Gerente Municipal de esta Entidad, informa que durante la gestión municipal se da a conocer los planes y/o programas que utilizan los gobiernos locales, los cuales permiten asegurar el funcionamiento y ejercicio correcto de la función municipal, por lo que propone





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026



la aprobación de la Ordenanza Municipal para la Audiencia Pública, por parte del concejo municipal. Asimismo, adjunta el proyecto de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas en el Distrito de San Marcos;

Que, mediante Informe Administrativo N° 090-2023-MDSM/SG, el Secretario General, remite al Gerente General de Asesoría Jurídica el Memorando N° 149-2023-MDSM-GM, solicitando opinión legal respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal para la Audiencia Pública;

Que, con Informe Legal N° 087-2023-MDSM-OGAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que, el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas en el Distrito de San Marcos, propuesto por la Gerencia Municipal, ha sido elaborado en armonía con las normas citadas, y con la finalidad de garantizar la participación activa de la población durante el desarrollo de la Audiencia Pública. Asimismo, opina se apruebe la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas en el Distrito de San Marcos, propuesto por la Gerencia Municipal, que regulará las audiencias públicas que se han de llevar a cabo el mes de Mayo y Setiembre de cada año;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**; emitiéndose lo siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero. – **APROBAR**, la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas en el Distrito de San Marcos.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR**, al Gerente Municipal, al Gerente de la Oficina General de Administración y al Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, tomar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero. – **ENCARGAR**, al Secretario General su notificación y archivo conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de presente dispositivo en el portal web institucional.

REGISTRECE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Manuel Carlos Ugarte Medina
Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE

SAN MARCOS